

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

### RESOLUCIÓN

*JUS/2408/2009, de 21 de agosto, por la que, habiendo comprobado previamente su adecuación a la legalidad, se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona.*

Visto el expediente de adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona, del que resulta que en fecha 13 de mayo de 2009 se presentó el texto de los Estatutos adaptados a los preceptos de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de fecha 18 de marzo de 2009;

Vistos el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto 267/2001, de 9 de octubre, de cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona (DOGC núm. 3495, de 18.10.2001), y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución de 14 de noviembre de 2001 (DOGC núm. 3519, de 22.11.2001);

Considerando que los Estatutos se adecuan a la legalidad;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 79 y 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

#### RESUELVO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña.

—2 Disponer que el texto de los Estatutos adaptados a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, se publique en el DOGC, en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 21 de agosto de 2009

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA  
Consejera de Justicia

#### ANEXO

*Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona*

#### TÍTULO I

*Disposiciones generales*

#### CAPÍTULO I

*Naturaleza, representación y obligatoriedad*

#### Artículo 1

*Naturaleza jurídica*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona es una corporación de derecho público y estructura democrática, reconocida y amparada por la Constitución, el

Estatuto de autonomía de Cataluña y la legislación vigente en materia de colegios profesionales, en el cual tienen que pertenecer todas las enfermeras y enfermeros que, de acuerdo con la legislación vigente, ejercen la profesión en cualquiera de sus modalidades, con domicilio profesional único o principal dentro del ámbito territorial que comprende la provincia de Barcelona, ya sea de forma independiente o bien al servicio de la Administración central del Estado, o de la comunidad autónoma, la local, la institucional, o de cualquier entidad pública o privada.

Voluntariamente, podrán solicitar su colegiación aquellos mismos profesionales, cuando no ejerzan la profesión.

También tendrán que incorporarse obligatoriamente al Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona aquellas sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio en común de la enfermería, exclusivamente o junto con el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principalmente dentro del ámbito territorial del Colegio.

#### Artículo 2

##### *Personalidad jurídica y capacidad de obrar*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona, dentro de su propio ámbito de actuación, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la Administración, y capacidad plena para cumplir sus fines, y puede adquirir a título oneroso o lucrativo, pedir prestado, vender, grabar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ser parte en cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones, civil, penal, laboral, contenciosa administrativa, incluso recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 3

##### *Representación*

La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en el presidente, que se encontrará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios.

### CAPÍTULO II

#### *Finalidades y funciones*

#### Artículo 4

##### *Finalidades*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona asume dentro de su ámbito territorial todas las competencias que la ley le otorga y, independientemente de éstas, las que de una manera expresa le delegue la Administración, con el fin de cumplir las funciones que se le asignan en estos Estatutos, garantizar el cumplimiento de la buena práctica profesional y de las obligaciones deontológicas de la profesión, la ordenación, la representación y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiadas y colegiados, y velar para que la actividad profesional se adecue al interés público general y todo lo que afecte a la salud.

#### Artículo 5

##### *Funciones*

Corresponde al Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona el ejercicio de las funciones siguientes:

1. La ordenación del ejercicio de la enfermería dentro del ámbito de su competencia.
2. Garantizar que el ejercicio profesional de la enfermería se adecue a la normativa, la deontología y las buenas prácticas, y que se respeten los derechos y los intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional.

3. Asumir la representación corporativa de todas las colegiadas y colegiados ante las autoridades, organismos públicos, tribunales de justicia y cualquier ente legalmente constituido.
4. La representación y defensa corporativa de los intereses profesionales y el prestigio de todas las colegiadas y colegiados o cualquiera de ellos, si son objeto de vejación en cuestiones profesionales.
5. Velar por la ética profesional, evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las colegiadas y colegiados y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales, en los términos establecidos por la ley y los presentes Estatutos.
6. Asesorar a las corporaciones oficiales y las personas individuales y colectivas, en las formas previstas por la ley.
7. Participar en la elaboración y la ejecución de los planes de estudio, especialmente en aquello que se refiere a la fase postgraduada y de especialización.
8. Velar por la mejora técnica, profesional, social, moral y económica de sus miembros, y fomentar la formación mediante la organización de cursos de formación postgraduada.
9. Adoptar las medidas necesarias para facilitar el ejercicio profesional no permanente, en cumplimiento de lo que establecen la normativa de la Unión Europea y las leyes.
10. Colaborar con la Administración pública mediante la participación en órganos administrativos cuando así se prevea legalmente y emitir los informes que les sean requeridos por órganos o autoridades administrativos y judiciales, tanto con respecto a cuestiones relativas a honorarios profesionales como en otras cuestiones.
11. Informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten el ejercicio de la profesión enfermera o el Colegio.
12. Fomentar el uso de la lengua catalana entre las personas colegiadas y en los ámbitos institucionales y sociales en el cual se ejerce la profesión enfermera.
13. Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de las personas colegiadas.
14. Registrar los títulos de colegiados en las modalidades de practicante, enfermera, comadrona, ayudante técnico sanitario, diplomado en enfermería y cualquier otro título expedido por los países miembros de la UE, en la actualidad y en el futuro, y por otros terceros países, con la homologación previa por parte del ministerio competente, si hace falta este requisito, e inscribirlos en los libros de registro correspondientes.
15. Llevar un libro de registro especial donde se anoten las colegiadas y colegiados que ostenten las especialidades reconocidas oficialmente.
16. Disponer de un Registro de Sociedades Profesionales donde se inscriban las sociedades de profesionales creadas para el ejercicio de la profesión.
17. Llevar un libro de registro especial donde se anoten las asociaciones de profesionales que se puedan crear para el ejercicio de la profesión.
18. Fomentar en interés de las personas colegiadas y de la profesión enfermera y prestar servicios en interés de las personas colegiadas y de la profesión enfermera en general.
19. Redactar y aprobar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Colegio, que en ningún caso contradirán lo que se establece en estos Estatutos y normas superiores de obligado cumplimiento.
20. Facilitar información sobre honorarios profesionales, salvaguardando el respecto a la libre competencia y el cumplimiento de la normativa sobre defensa de la competencia.
21. Establecer, mediante los acuerdos y los convenios que hagan falta, las relaciones del Colegio con el resto de colegios, entidades y organizaciones.
22. Velar para que los medios de comunicación social divulguen los avances de la enfermería científicamente arraigados y eviten toda propaganda o publicidad de carácter general equívoca.

23. Organizar conferencias, congresos, jornadas, adquirir libros destinados a su biblioteca, publicar revistas, folletos, circulares, y, en general, poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.

24. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional (servicios de asesoramiento legal, laboral, fiscal y de cualquier clase, cultural, asistencial, formativo, de previsión o análogos) que sean de interés para las colegiadas y colegiados.

25. Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses ciudadanos directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión.

26. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá adquirir, enajenar, disponer y, en general, administrar en los términos más amplios toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos, acciones, realizando toda clase de actuaciones, tanto de administración como de dominio.

27. Para un mejor cumplimiento de sus funciones el Colegio podrá crear fundaciones u otras entidades sin afán de lucro.

28. Las otras funciones que le atribuye la legislación vigente, las que le sean delegadas de las administraciones públicas, las que sean propias de su naturaleza y finalidades, y las que beneficien la profesión o a las personas colegiadas.

### CAPÍTULO III

#### *Relaciones con la Administración*

##### Artículo 6

###### *Relaciones con las administraciones públicas*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona, por sí o por medio de las entidades establecidas legalmente, se relacionará con las administraciones públicas.

##### Artículo 7

###### *Representación dentro de las administraciones públicas*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona estará adecuadamente representado en todas las comisiones y organismos de la Administración que, dentro del ámbito territorial del Colegio, traten problemas que afecten las condiciones generales de la función profesional de sus colegiadas y colegiados, siempre que la normativa legal así lo establezca.

##### Artículo 8

###### *Relaciones con otras entidades de la misma profesión*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona, para el cumplimiento de sus fines, podrá coordinarse con el resto de colegios de enfermería de Cataluña y concertará con ellos la participación en los gastos de funcionamiento que tal coordinación comporte.

### CAPÍTULO IV

#### *Domicilio y ámbito territorial*

##### Artículo 9

###### *Domicilio y ámbito territorial*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona tiene su domicilio en Barcelona, calle Alcoi, núm. 21, que podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de las colegiadas y colegiados. Su ámbito territorial y competencia se extiende a la provincia de Barcelona.

##### Artículo 10

###### *Delegaciones comarcales*

El Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona, por medio de su Junta de Gobierno, podrá nombrar delegaciones comarcales dentro de la provincia de Barcelona que tendrán las atribuciones que la Junta de Gobierno les autorice.

Estas delegaciones comarcales no se podrán ubicar en centros de trabajo y dependerán orgánicamente y funcionalmente de la Junta de Gobierno del Colegio.

## TÍTULO II

### *Órganos de gobierno*

#### Artículo 11

##### *Órganos de gobierno*

Los órganos de gobierno son:

- a) La Asamblea General de las colegiadas y colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO I

### *La Asamblea General*

#### Artículo 12

##### *Composición*

La Asamblea General, formada por la totalidad de las colegiadas y colegiados, es el órgano supremo de la representación colegial, y a ella tendrá que dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno.

#### Artículo 13

##### *Facultades*

La Asamblea General está investida de las más amplias facultades para cumplir los fines y conseguir los objetivos colegiales y, en consecuencia, para adoptar los acuerdos necesarios para la consecución de sus fines.

En particular, con carácter enunciativo, tiene las funciones siguientes:

- 1) Aprobar y modificar los Estatutos.
- 2) Aprobar y modificar los reglamentos de orden interno.
- 3) Aprobar, si procede, las propuestas presentadas por la Junta de Gobierno, y también las presentadas por su conducto por las colegiadas y colegiados que representen un 10% de la colegiación.
- 4) La censura de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de cualquier otra persona que de forma permanente u ocasional tenga cargos directivos o de representación. La censura comportará el efectivo cese del afectado.
- 5) La aprobación, si procede, de la memoria de actividades presentada por la Junta de Gobierno.
- 6) La aprobación, si procede, del estado de ingresos y gastos, del estado económico y de los presupuestos que presente la Junta de Gobierno. Si la Asamblea General no aprueba los presupuestos, éstos tendrán que ser reelaborados y presentados nuevamente para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de tres meses, y restan, durante este plazo, prorrogados los anteriores.
- 7) La modificación del ámbito territorial del Colegio, su fusión, segregación o disolución, de conformidad con aquello establecido en la ley.
- 8) La aprobación, si procede, de las propuestas que se formulen para la realización de actos de riguroso dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del Colegio.
- 9) La fijación de cuotas no periódicas y derramas.
- 10) La creación de fundaciones privadas.
- 11) La fijación de criterios a los efectos del pago de desplazamientos y dietas, retribuciones, asignaciones y cualquier otra compensación que se atribuya a los miembros de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 14

##### *Reuniones*

La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias:

a) Ordinarias: se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día, y necesariamente de todos los siguientes:

Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior.

Estado económico de la corporación, liquidación del presupuesto vencido y presentación de lo que tiene que regular en el periodo siguiente.

b) Extraordinarias: se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Esta sesión se tendrá que celebrar en el plazo máximo de un mes, cuando haya sido solicitada por las colegiadas y los colegiados que representen un 5% de la colegiación con determinación de un orden del día concreto. Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá solicitar otra hasta que haya transcurrido, como mínimo, un año desde la fecha del anterior.

#### Artículo 15

##### *Convocatoria*

La convocatoria de la Asamblea General será única y se efectuará mediante comunicación a todas las colegiadas y los colegiados, donde se tendrá que expresar el orden del día, la hora de celebración y el lugar.

Tendrá que hacerse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración.

#### Artículo 16

##### *Presidente y secretario*

Actuarán como presidente y secretario los que lo sean de la Junta de Gobierno. El presidente hará de moderador, cuidará que la reunión se desarrolle sin alteraciones de orden, y que tanto los debates como la adopción de los acuerdos se adapten escrupulosamente a la normativa legal y estatutaria y a los principios democráticos.

#### Artículo 17

##### *Constitución*

La Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados y colegiadas en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que haya sido convocada la primera.

Para la adopción del acuerdo establecido en el apartado 4 del artículo 13 será necesaria la asistencia de un número de las colegiadas y colegiados equivalente al 5% del total del censo.

La asistencia a las asambleas será personal, sin que en ningún caso sea admisible la delegación de su voto.

#### Artículo 18

##### *Acuerdos*

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos puntos que figuren en el orden del día. Los acuerdos se tomarán como regla general por mayoría simple. Para la adopción de los acuerdos establecidos en el apartado 7 del artículo 13 será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la colegiación, excepto para el acuerdo de fusión, que se adoptará por mayoría simple.

#### Artículo 19

##### *Votaciones*

En general, se efectuarán a mano alzada. No obstante, serán nominales o secretas cuando así lo solicite el 25% de los asistentes, cuando lo acuerde el presidente de la Asamblea y cuando los acuerdos a adoptar afecten la situación personal de alguna colegiada y colegiado.

CAPÍTULO II  
*La Junta de Gobierno*

Artículo 20  
*Composición*

El órgano de gobierno del Colegio es la Junta de Gobierno. Estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 21  
*Constitución del Pleno*

El Pleno de la Junta estará integrado por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario.
- d) El tesorero.
- e) Ocho vocales.

Las especialidades de enfermería actualmente reconocidas (comadronas y salud mental) y las que se reconozcan en el futuro estarán representadas en el Pleno, como mínimo, por un vocal cada una, que tendrá que disponer de la titulación de especialista.

Artículo 22  
*Constitución de la Comisión Permanente*

La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente primero.
- c) El secretario.
- d) El tesorero.
- e) Un vocal.

Artículo 23  
*Funciones de la Junta de Gobierno*

1. Serán funciones del Pleno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
  - c) La gestión ordinaria de los intereses de la corporación.
  - d) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
  - e) Acordar o denegar la admisión de las colegiadas y los colegiados.
  - f) Imponer sanciones de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.
  - g) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
  - h) Redactar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución.
  - i) La fijación de las cuotas periódicas que tengan que satisfacer las colegiadas y los colegiados.
  - j) Convocar elecciones, dando cuenta al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña.
  - k) Designar a los representantes del Colegio en el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña.
  - l) Facilitar información en materia de honorarios profesionales.
  - m) Otorgar premios y distinciones a personas o entidades.
2. Son funciones de la Comisión Permanente: ejecutar todas las funciones que le delegue el Pleno y las que se encuentren previstas en estos Estatutos.

Artículo 24  
*Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente*

1. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes, o las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del presidente.

Las convocatorias las hará el secretario, por escrito y con el mandato previo de la Presidencia, que fijará el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de celebración, que se adjuntará a la convocatoria, con ocho días de antelación como mínimo.

El orden del día tendrá que incluir aquellos temas que, con una antelación mínima de doce días a la convocatoria, cualquier miembro de la Junta haya planteado por escrito. El presidente podrá convocar, en cualquier momento, con carácter de urgencia, el Pleno, cuando las circunstancias así lo exijan. Las sesiones extraordinarias del Pleno solicitadas por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno serán convocadas simultáneamente a instancia de los mismos peticionarios, con la necesaria indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración. Esta sesión se podrá celebrar fuera de la sede colegial, en un plazo mínimo de quince días posterior a la convocatoria. El secretario tendrá que notificar la convocatoria en todos los componentes de la Junta de Gobierno, actuación que también podrán realizar los peticionarios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La reunión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asista a la reunión la mayoría de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el presidente. La asistencia a las sesiones será obligatoria.

2. La Comisión Permanente se reunirá por citación del presidente una vez al mes, ordinariamente, y con mayor frecuencia, cuando los asuntos lo requieran o bien lo soliciten por escrito tres de sus miembros. La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará obligatoriamente por escrito con 48 horas de antelación y resta la facultad del presidente para convocar de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán de la manera prevista para el Pleno. Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta de Gobierno cuando se tengan que tratar asuntos de su competencia. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán percibir dietas y compensaciones en función de su dedicación colegial, que se consignarán en las correspondientes partidas presupuestarias, para su aprobación por la Asamblea General.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por el Pleno ningún asunto que no figure incluido al orden del día, excepto cuando estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y aprueben su inclusión por unanimidad.

### CAPÍTULO III

#### *De la ejecución de los acuerdos y libros de actas*

##### Artículo 25

###### *Ejecución de los acuerdos*

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno sobre puntos del orden del día serán inmediatamente ejecutivos y de cumplimiento obligatorio para todas las colegiadas y colegiados.

##### Artículo 26

###### *Libros de actas*

Se llevarán obligatoriamente dos libros de actas debidamente tramitados, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea y a la Junta de Gobierno.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno serán suscritas para todos los miembros asistentes.

Las actas de la Asamblea General serán autorizadas y aprobadas por las firmas de todos los miembros de la Junta de Gobierno que asistan, así como la de tres interventores, que se designarán mediante un sorteo entre los asistentes, y que suscribirán el acta con los miembros de la Junta asistentes.

CAPÍTULO IV  
*Cargos de la Junta de Gobierno*

Artículo 27  
*Del presidente*

El presidente tendrá la representación del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos y, velará, dentro de la provincia de Barcelona, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades superiores y la Junta de Gobierno.

Además, le corresponderán dentro del ámbito territorial del Colegio las atribuciones siguientes:

1. Presidir y dirigir todas las reuniones de los órganos de gobierno colegial, ordinarias y extraordinarias, ordenar la convocatoria y fijar el orden del día, en el marco jurídico establecido en el artículo 24. También ordenar las deliberaciones, otorgar palabras, moderar, abrir, suspender y levantar las sesiones, y dirimir con voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de los diferentes órganos de gobierno del Colegio. Cuando las sesiones extraordinarias del Pleno hayan sido convocadas por la mayoría de sus miembros, la facultad de suspender la sesión será atribución de la mayoría de los asistentes a la sesión de la Junta de Gobierno.
2. Nombrar los miembros de las comisiones, a propuesta del Pleno, presidiéndolas si lo cree conveniente.
3. Presidir cualquier reunión de las colegiadas y los colegiados convocada por el Colegio a la cual asista.
4. Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
5. Obtener de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno e ilustrarse en sus deliberaciones y resoluciones.
6. Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante que la colegiada o el colegiado está incorporado al Colegio.
7. Autorizar los informes y las comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
8. Visar todas las certificaciones expedidas por el secretario del Colegio.
9. Autorizar la abertura y cancelación de cuentas en instituciones bancarias y de crédito así como la expedición y pago de entregas, talones y órdenes de pago. Aquellas operaciones tendrán que contener la firma conjunta del presidente y del tesorero. En aquellos supuestos en que la entrega, talón, cheque u orden de pago supere el importe equivalente al 1% del presupuesto total del Colegio, será necesaria también la firma del secretario.
10. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de las colegiadas y los colegiados y por el decoro del Colegio.
11. Supervisar las actuaciones del gerente, transmitirle los criterios y las instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno y controlar la adecuación de su actividad a las directrices señaladas.

Artículo 28  
*Del vicepresidente*

El vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el presidente y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. En caso de resultar vacante el cargo de presidente asumirá sus funciones, con la misma prelación, hasta el nombramiento de un nuevo presidente en aplicación del artículo 50.

Artículo 29  
*Del secretario*

Corresponden al secretario, en tanto que fedatario de los actos y los acuerdos del colegio, las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para los actos del Colegio según las órdenes que reciba del presidente y con la anticipación debida.

2. Redactar las actas de las asambleas generales y de juntas de Gobierno.
3. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, existiendo obligatoriamente aquél en el cual se anoten las sanciones que se impongan a las colegiadas y colegiados, así como el libro de registro de los títulos.
4. Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se envíen al Colegio.
5. Expedir las certificaciones que sean apropiadas.
6. Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio e informar al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña.
7. Custodiar, bajo su responsabilidad, los libros de actas.
8. Firmar, cuando proceda, conjuntamente con el presidente y tesorero las entregas, talones, cheques y órdenes de pago.

### Artículo 30

#### *Del tesorero*

Corresponden al tesorero las funciones siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio por delegación de la Junta de Gobierno.
2. Abrir y cancelar cuentas en instituciones bancarias y de crédito, expedir y pagar entregas, talones y órdenes de pago, siempre con la autorización y con carácter conjunto, mediante la firma del presidente.
3. Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y normalmente el del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno tenga que presentar a la aprobación de la Asamblea General.
5. Ingresar y retirar fondo de las cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el secretario, cuando sea necesario.
6. Controlar la contabilidad y supervisar la caja.
7. Llevar el inventario de los bienes del Colegio, de los cuales será administrador.

### Artículo 31

#### *De los vocales*

Corresponden a cada uno de los vocales aquellas funciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO V

### *Proceso electoral*

### Artículo 32

#### *Condiciones para ser elector*

Tienen la condición de electores todas las colegiadas y los colegiados inscritos en el censo colegial hasta seis meses antes de la fecha del acuerdo de la convocatoria de las elecciones.

### Artículo 33

#### *Condiciones para ser elegible como miembro de la Junta de Gobierno*

Para todos los cargos: estar colegiado, figurar en el censo electoral y no encontrarse afectado por prohibición o inhabilitación legal o estatutaria.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las cuales figuren todos los miembros del Pleno de la Junta de Gobierno a escoger con indicación expresa de los cargos que ocupará cada uno de los miembros, más siete suplentes. En cada candidatura tendrá que constar de manera obligatoria, como mínimo, un representante de cada una de las especialidades de Enfermería actualmente reconocidas (comadronas y salud mental) y las que se reconozcan en el futuro. Si por cualquier motivo uno o más miembros de la candidatura la tienen que dejar, se

podrá sustituir por los suplentes con el orden establecido en la lista. La sustitución podrá tener lugar hasta tres días hábiles anteriores al de la votación, mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Mesa Electoral que tendrá que ingresar en las dependencias colegiales en el plazo indicado.

Las listas de las candidaturas procurarán responder a criterios de paridad de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Se considerará incompleta aquella candidatura en la que renuncien, entre los actos de proclamación y votación, más de siete personas. En este supuesto la Mesa Electoral acordará su exclusión del proceso electoral.

#### Artículo 34

##### *Personas colegiadas no elegibles*

Son elegibles todas las colegiadas y colegiados con condición de electores, a excepción de aquéllos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Estar inhabilitados para el ejercicio de cargos colegiales directivos por sanción administrativa o judicial firme.
- b) Haber sido sancionados por falta muy grave por resolución firme y la sanción no haya estado cancelada o anulada.
- c) No estar al corriente de sus obligaciones colegiales.
- d) No acreditar encontrarse inscritos en el censo del Colegio de Barcelona con una antelación mínima de un año.

#### Artículo 35

##### *Sistema electoral*

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación personal, secreta y directa.

#### Artículo 36

##### *Ejercicio del derecho a voto*

El voto podrá emitirse en presencia o bien por correo con las formalidades previstas en las disposiciones estatutarias.

Asimismo, se podrá recurrir a procedimientos telemáticos para el ejercicio del derecho de voto en los procedimientos electorales, de acuerdo con aquello establecido en la legislación vigente y siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de voto telemático, así como sus requisitos, se regulará mediante un Reglamento que aprobará la Asamblea General. En todo caso, la votación por vía telemática tendrá que permitir acreditar la identidad y la condición de colegiado o colegiada de la persona emisora, la inalterabilidad del contenido del mensaje y el carácter personal, directo y secreto de la votación.

#### Artículo 37

##### *Convocatoria de elecciones*

La convocatoria de las elecciones se efectuará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno que se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, y se publicará en tres diarios de Barcelona de ámbito provincial, en la que se tendrá que señalar lo siguiente:

- a) Cargos objeto de elección y requisitos para poder aspirar.
- b) Día, hora de inicio y lugar de la votación presencial y, en su caso, indicación de la existencia de otras formas de emitir el voto. La fecha de las elecciones no podrá ser anterior a treinta días contados desde el día siguiente de la fecha de la proclamación de las candidaturas.

#### Artículo 38

##### *La Mesa Electoral*

El proceso electoral será controlado por la Mesa Electoral, que se compondrá de la colegiada o colegiado en activo con más antigüedad en el Colegio, que será el presidente; la colegiada o colegiado en activo de mayor edad; y la colegiada o

colegiado en activo de menor edad, que será el secretario. La Junta de Gobierno está obligada a designar aquellos componentes y comunicárselos. En el caso de renuncia se designarán las colegiadas y colegiados que los sigan en el mismo orden establecido para su designa. La Mesa Electoral se constituirá en el plazo máximo de diez días posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones. El momento de la constitución de la Mesa Electoral marca el inicio del proceso electoral.

La Junta de Gobierno aprobará una partida económica para gastos de carácter electoral, que será gestionada por la Mesa Electoral bajo los criterios de reparto equitativo entre todas las candidaturas aceptadas y gastos acreditados.

La Mesa Electoral se dotará de los medios materiales y humanos que precise para el correcto desarrollo de sus funciones, a cargo del Colegio. Ningún candidato ni miembro de la Junta de Gobierno podrá formar parte de ésta. Los miembros de la Mesa serán retribuidos económicamente por el tiempo dedicado a las tareas electorales.

#### Artículo 39

##### *Funciones de la Mesa Electoral*

Serán funciones de la Mesa Electoral todas aquéllas referidas al control del proceso electoral. A título enunciativo, entre otras:

- a) Determinar el calendario del proceso electoral dentro de los límites temporales establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Publicar la lista de electores en el tablón de anuncios del Colegio.
- c) Fijar el inicio y fin del periodo de presentación de candidaturas.
- d) Fijar la hora del inicio y cierre de las votaciones.
- e) Recibir la presentación de candidaturas
- f) Proclamar las candidaturas presentadas.
- g) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos sobre la formación y rectificación del censo.
- h) Distribuir racional y equitativamente el uso de los diferentes locales sociales del Colegio por los diferentes candidatos proclamados, que podrán utilizarlos para sus actos electorales en igualdad de condiciones.
- i) Determinar el formato de las papeletas de votación que, en cualquier caso, tendrán que ser de color blanco y de la misma medida. La Mesa ordenará a los servicios administrativos del Colegio la impresión de la papeleta con los nombres de los candidatos y de los sobres homologados. El coste de la confección y edición será a cargo del Colegio.
- j) Presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la correcta organización electoral y la transparencia del sufragio.

#### Artículo 40

##### *Interventores*

Cada candidatura podrá escoger de entre las colegiadas y colegiados a dos interventores que la represente a los actos electorales, cuyo nombre se comunicará a la Mesa Electoral. Los interventores podrán asistir a todos los actos electorales. Cada candidatura podrá designar a un interventor más por cada una de las urnas previstas, que la representarán en los actos de votación y escrutinio.

#### Artículo 41

##### *Censo electoral*

1. El censo electoral tendrá que ser publicado por la Mesa Electoral al día siguiente de su constitución.

El censo electoral publicado tendrá que quedar expuesto, para la consulta de las interesadas o interesados, en la sede colegial durante un plazo de diez días en los que se podrán formular reclamaciones y quejas delante de la Mesa Electoral sobre los errores que se hayan podido detectar y que tendrán que ser resueltas por la misma Mesa con la publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del Colegio, en un plazo máximo de tres días.

2. Una copia del censo definitivo se entregará a cada una de las candidaturas que sean proclamadas, siendo este censo el único válido para la celebración de las elecciones. Una vez finalizado el proceso electoral se tendrá que devolver el censo entregado a cada una de las candidaturas.

#### Artículo 42

##### *Candidaturas*

1. El plazo de presentación de candidaturas será de diez días, computado a partir del día siguiente en la publicación del censo definitivo.

2. La proclamación de las candidaturas que reúnan todos los requisitos se tendrá que efectuar dentro de los 5 días posteriores a la fecha máxima de presentación de las candidaturas.

#### Artículo 43

##### *Exclusión de candidaturas*

La Mesa Electoral únicamente podrá excluir una candidatura por los supuestos establecidos en los artículos 33, 34 y 42. La exclusión de cualquier candidatura o candidato tendrá que ser motivada y notificada personalmente el día siguiente a la proclamación de las candidaturas. Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso delante de la Mesa Electoral en un plazo de dos días hábiles desde el día siguiente de la notificación que tendrá que ser resuelto en idéntico plazo. Esta última decisión, expresa o presunta, pondrá fin a la vía administrativa y será susceptible de revisión delante de los órganos de la jurisdicción del contencioso-administrativo en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### Artículo 44

##### *Voto por correo*

Las colegiadas y los colegiados podrán emitir su voto por correo con las siguientes formalidades:

1. Desde la constitución de la Mesa Electoral hasta 10 días antes de la elección, las colegiadas y los colegiados que deseen votar por correo podrán solicitar del secretario de la Mesa Electoral certificación que acredite que están incluidos en el censo electoral. Esta solicitud se podrá efectuar personalmente delante de aquel secretario mediante una comparecencia o bien, por escrito dirigido por correo certificado al secretario de la Mesa Electoral, firmado por la colegiada o colegiado y acompañado por una fotocopia del DNI o carnet colegial.

2. El secretario de la Mesa enviará la certificación, junto con las papeletas y sobres destinados a la materialización del voto, por correo certificado al domicilio de la colegiada o el colegiado solicitante que conste en su expediente personal.

3. La emisión del voto tendrá que efectuarse de la siguiente manera:

a) En un sobre blanco se introduce la papeleta de votación doblada.

b) Este sobre se introducirá en otro en el que también se incluirá la certificación de la inclusión del elector en el censo y la fotocopia del DNI o la del carnet colegial.

c) Este segundo sobre cerrado se enviará por correo certificado dirigido al presidente de la Mesa Electoral del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona con la aclaración siguiente: «Para las elecciones del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona a celebrar el día...».

El secretario de la Mesa Electoral adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la custodia y seguridad del voto por correo. La Mesa Electoral habilitará un registro independiente de entrada y salida de la documentación correspondiente al voto por correo. Los interventores de las diversas candidaturas podrán supervisar las medidas de custodia y seguridad del voto.

#### Artículo 45

##### *Urnas*

En el día y lugar señalado para la votación habrá las urnas que la Mesa Electoral considere necesarias, destinada la primera a los votos de las colegiadas y

colegiados enviados por correo y el resto a los votos de las colegiadas y colegiados que voten en presencia. El contenido de cada una se señalará claramente en su exterior.

#### Artículo 46

##### *Papeletas*

En la sede electoral se dispondrán papeletas de votación suficientes y se habilitará una dependencia apropiada con el fin de poder efectuar la elección de los candidatos de manera reservada.

#### Artículo 47

##### *Inicio de la votación*

El presidente de la Mesa Electoral anunciará el inicio de la votación con las palabras: “empieza la votación”. La votación será controlada por los miembros de la Mesa Electoral, que podrán auxiliarse de los empleados colegiales. Los electores manifestarán su nombre y apellidos y se identificarán con el Documento Nacional de Identidad, carnet de conducir o carnet colegial. La Mesa comprobará la inclusión del votante en el censo y quien presida el control de la urna pronunciará en voz alta su nombre y apellido, indicará que vota, y acto seguido introducirá la papeleta, dentro de un sobre, en la urna correspondiente.

#### Artículo 48

##### *Fin de la votación y escrutinio*

Una vez finalizado el proceso de votación el presidente de la Mesa Electoral introducirá en la urna destinada al efecto, todos los votos emitidos por correo certificado que se hayan recibido a la sede colegial hasta aquel momento. A continuación se procederá públicamente a la abertura de la urna destinada a los votos por correo. Se comprobará que el votante por correo no ha votado personalmente y seguidamente se procederá a su escrutinio. Finalizada esta operación se procederá a abrir las restantes urnas del voto emitido personalmente y se realizará su escrutinio. La Mesa Electoral designará a las personas que intervendrán en el control y escrutinio de la votación.

#### Artículo 49

##### *Votos nulos*

Serán declarados nulos aquellos votos que aparezcan firmados, rotos, con expresiones ajenas al contenido de la votación o que contengan tachaduras y aquéllos que sean contradictorios.

#### Artículo 50

##### *Toma de posesión*

Finalizado el escrutinio, la Presidencia de la Mesa Electoral anunciará el resultado de los votos emitidos, votos blancos y votos nulos, y se proclamarán acto seguido electos los miembros de la candidatura más votada. La toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno se tendrá que celebrar en el plazo máximo de cinco días hábiles, momento en que cesarán en sus funciones los miembros anteriores. Si alguno de los elegidos dimitiera, no aceptara o quedara el cargo vacante por cualquier otro motivo, esta vacante será cubierta por el primer suplente de la candidatura más votada, con el orden establecido en la lista.

#### Artículo 51

##### *Cómputo de plazos*

Para el cómputo de los plazos a que se refiere la regulación del procedimiento electoral, los días se entenderán naturales, excepto cuando se dispone expresamente que sean hábiles.

#### Artículo 52

##### *Remisión legal*

Toda elección que se celebre para ocupar cargos del Colegio se regirá por el procedimiento establecido en los artículos precedentes, siendo de aplicación supletoria la regulación establecida sobre el régimen electoral general del Estado.

#### Artículo 53

##### *Duración del mandato y causas de cese*

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años desde su toma de posesión, pasados los cuales y dentro del mes siguiente se tendrán que convocar nuevas elecciones en las que la Junta se renovará de forma ordinaria. Toda colegiada y colegiado que reúna las condiciones para ser elegible podrá ejercer más de un mandato sin embargo, sólo podrá ser reelegido una vez.

Constituye deber de toda colegiada y colegiado aceptar, a excepción de casos justificados, y desarrollar fielmente los cargos para los cuales fueron elegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia de la interesada o interesado.
- c) Condena por sentencia firme, que comporte la inhabilitación para cargos públicos.
- d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 33.
- f) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General para los cargos mencionados.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno, por cualquier motivo voluntario o forzoso, serán cubiertas por los suplentes de la candidatura más votada, con el orden establecido en la lista, para el tiempo que reste de mandato al miembro sustituido. Cuando se supere el número de los siete suplentes de la candidatura, las vacantes serán cubiertas por elección parcial entre todas las colegiadas y colegiados, de conformidad con la normativa electoral por el tiempo que reste de mandato al sustituido. La convocatoria de elecciones parciales se tendrá que convocar en el plazo de tres meses posteriores a la comunicación de la renuncia voluntaria o la firmeza de la resolución administrativa o judicial que hubiera provocado aquella situación.

### CAPÍTULO VI

#### *Servicios administrativos*

#### Artículo 54

##### *Del gerente*

Con el fin de colaborar en las funciones de administración y gestión del Colegio y para la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno podrá crear el cargo de gerente u otro similar que dependerá de la Junta de Gobierno mediante su presidente y será el jefe natural de todos los empleados de la entidad.

Su designación y cese, así como la fijación de las facultades de su competencia, tendrá que acordarlos la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO VII

#### *De la Comisión Deontológica*

#### Artículo 55

##### *Composición y funciones*

Habrà una Comisión Deontológica formada, como mínimo, por cinco colegiadas y colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, además del presidente y secretario de la Junta de Gobierno, que al mismo tiempo lo serán de la Comisión Deontológica,

que realizará los pertinentes informes y asesoramiento en las cuestiones y asuntos relacionados con materia de su competencia.

#### Artículo 56

##### *Régimen de deliberación y toma de acuerdos*

Los acuerdos de la Comisión Deontológica se adoptarán por mayoría simple. La reunión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asista a la reunión la mayoría de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el presidente.

### TÍTULO III

#### *De la colegiación*

##### CAPÍTULO I

##### *De las colegiadas y colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiada y colegiado*

#### Artículo 57

##### *Personas colegiadas que ejercen y que no ejercen*

Al Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona se incorporarán, de acuerdo con la legislación vigente en materia de colegios profesionales, los que se encuentren en posesión del correspondiente título de practicante, comadrona, enfermera, ayudante técnico sanitario, diplomado en Enfermería o cualquier otro que en el futuro se pueda establecer en relación y vinculación a la profesión de Enfermería, y aquéllos que estén en posesión de cualquier otro título expedido por los países miembros de la UE, en la actualidad y en un futuro, y por otros terceros países, con la homologación previa por parte del ministerio competente, si hace falta este requisito, y tengan el propósito de ejercer su profesión en su ámbito territorial. También podrán incorporarse, voluntariamente como no ejerciendo, los que tengan alguno de aquellos títulos y no ejerzan la profesión.

Cualquiera de las personas relacionadas podrá realizar su profesión, sin necesidad de estar inscrito en el Colegio, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la actuación se limite a la atención de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Cuando el ejercicio se limite a intervenciones accidentales de urgencia.

#### Artículo 58

##### *Colegiación honoraria*

Además de las colegiadas y colegiados ejerciendo y no ejerciendo a los cuales se refiere el artículo anterior, y que se hagan merecedores de esta distinción, serán las colegiadas y colegiados de honor aquellas personas que, sin reunir las condiciones establecidas en los artículos anteriores, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno y en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la sanidad en general.

#### Artículo 59

##### *Solicitud de colegiación*

Para adquirir la condición de colegiada y colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al presidente de la Junta de Gobierno, a la cual tendrán que adjuntarse los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento o cualquier otro documento que acredite la edad de la interesada e interesado.
- b) Título académico que permita su colegiación, si procede, la certificación académica acreditativa de la finalización de los estudios, con el resguardo del pago de los derechos de expedición del título hasta su entrega, momento en que se tendrá que presentar en el Colegio correspondiente para su registro.

c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso. En caso de que el solicitante ya haya sido inscrito en otro colegio de diferente ámbito territorial, habrá bastante con que lleve la certificación de éste último, acreditativa del periodo de colegiación y del pago de las cuotas que le hayan correspondido por tal periodo.

En los casos de profesionales de los países miembros de la Unión Europea y otros terceros países, tendrán que presentar, además, un certificado, expedido por la autoridad competente del país de origen, conforme al cual no han sido suspendidos para el ejercicio profesional.

Si con la solicitud no se acompañan los documentos indicados, se requerirá a la interesada e interesado a fin de que, en un plazo de treinta días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que en caso contrario se lo tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de la petición sin más trámite.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo de treinta días posteriores a su presentación, y tendrá que comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

#### Artículo 60

##### *Denegación de la colegiación*

1. La solicitud de colegiación será denegada en los casos siguientes:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o haya dudas sobre su legitimidad y no se haya completado o enmendado durante el plazo señalado a este efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando haya sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales que, en el momento de la solicitud, lo inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando haya sido expulsado de otro colegio sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando al formular la solicitud se encuentre suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro colegio o por el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña, dentro del ámbito de su competencia. Obtenida la rehabilitación o habiendo desaparecido los obstáculos que se opongan a la colegiación, ésta tendrá que ser aceptada por el Colegio sin ninguna dilación ni excusa.

2. Si durante el plazo previsto en el último párrafo del artículo 59 la Junta de Gobierno acuerda denegar la colegiación pretendida, lo comunicará a la interesada o interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, y expresará los fundamentos de la denegación y los recursos de los cuales es susceptible.

3. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, previamente también podrá ser objeto de recurso potestativo delante de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 61

##### *Trámites posteriores a la admisión*

Admitido el solicitante, se le expedirá el carnet colegial correspondiente, y se informará de su inscripción a los órganos superiores.

Sin embargo, se abrirá un expediente, en el cual se consignarán sus antecedentes y actuación colegial y profesional. La colegiada y colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos que hagan falta con el fin de mantener actualizados los antecedentes mencionados.

#### Artículo 62

##### *Pérdida de condición de persona colegiada*

1. La condición de colegiada y colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Defunción de la colegiada o colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito.

- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado/da.
  - d) Expulsión del colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza.
  - e) Acuerdo de la Junta de Gobierno por incumplimiento reiterado del pago de cuotas colegiales o de las sanciones económicas impagadas, previa audiencia del interesado/da.
  - f) Resolución judicial firme que comporte la accesoria inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
  - g) Declaración judicial de incapacidad.
2. La pérdida de la condición de colegiada y colegiado no liberará el interesado/da del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas antes de que la baja tuviera lugar.
3. La pérdida de la condición de colegiada o colegiado, no comportará necesariamente la imposibilidad de volver a solicitar esta condición, la cual se otorgará si se cumplen los mismos requisitos para adquirir originariamente la condición de colegiado.

#### Artículo 63

##### *Sociedades profesionales*

Las sociedades profesionales estarán adscritas al Colegio a través del Registro de Sociedades Profesionales creado a este efecto y estarán sometidas a las mismas obligaciones deontológicas que los colegiados, en los términos y alcance que derive de la Ley de sociedades profesionales y de los presentes Estatutos.

Los socios y administradores de las sociedades profesionales estarán obligados permanentemente a identificar en el Colegio cuáles son los socios profesionales de la sociedad y la vigencia o no de los requisitos que legalmente determinen que la sociedad tiene la calidad de sociedad profesional.

#### CAPÍTULO II

##### *Derechos y deberes de las colegiadas y los colegiados*

#### Artículo 64

##### *Derechos de las colegiadas y los colegiados*

Las colegiadas y los colegiados tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por lo tanto, ejercer el derecho de petición, de voto y el acceso a los lugares y cargos directivos.
- b) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud por escrito, así como obtener la expedición de certificación de acuerdos, cuando acredite la titularidad de un interés legítimo por eso.
- c) Controlar la actuación de la Junta de Gobierno. El Colegio facilitará el examen de la documentación colegial de conformidad con el apartado precedente.
- d) Ser defendido, a petición propia, por el Colegio cuando sea vejado o perseguido con motivo de su ejercicio profesional.
- e) Recibir el apoyo del Colegio y de sus asesorías jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cualquier tipo de divergencia surgida con ocasión del ejercicio de la profesión; serán a cargo de la colegiada o colegiado solicitando los gastos y las costas judiciales que se deriven del procedimiento, salvo el caso de decisión contraria de la Junta de Gobierno.
- f) No tener ninguna limitación en el ejercicio profesional, salvo que éste no se desarrolle por las vertientes deontológicas correctas o que haya incumplimiento de las normas de estos Estatutos, que lo regulan.
- g) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las acordadas válidamente por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- h) Hacer uso de los servicios que se establezcan.

#### Artículo 65

##### *Deberes de las colegiadas y los colegiados*

Las colegiadas y los colegiados tendrán los deberes siguientes:

- a) Cumplir lo que disponen estos Estatutos y las decisiones de los órganos del Colegio, a menos que lo soliciten y obtengan la suspensión en vía jurisdiccional o administrativa.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y contributivas. El descubierto en el pago de las cuotas mencionadas por un plazo superior a los cuatro meses comportará la instrucción de un expediente sumario, que incluirá un requerimiento escrito al afectado para que dentro del plazo de un mes se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado el indicado plazo sin cumplimiento, la Junta de Gobierno tomará el acuerdo de baja, que tendrá que notificarse de forma expresa a la interesada o interesado.
- c) Cubrir mediante un seguro los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir a causa del ejercicio de su profesión, en los términos en que venga exigido por la ley.
- d) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por encontrarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- e) Comunicar al Colegio sus cambios de domicilio o residencia.
- f) Solicitar del Colegio la pertinente autorización para cualquier anuncio relacionado con sus actividades profesionales, y abstenerse de publicarlo si no ha obtenido la aprobación.
- g) Comparecer en la sede colegial cuando sea requerido al efecto por el presidente y/o secretario.

#### Artículo 66

##### *Divergencias*

Las diferencias de carácter profesional que puedan surgir entre las colegiadas y los colegiados podrán ser sometidas a la resolución de la Junta de Gobierno.

### TÍTULO IV

#### *Régimen económico*

#### Artículo 67

##### *Independencia económica*

La economía del Colegio es independiente de la de otros organismos públicos. Es autónoma en su gestión y administración de sus bienes.

#### Artículo 68

##### *Recursos económicos*

Los recursos económicos del Colegio serán de carácter ordinario y extraordinario.

1. Serán recursos ordinarios:
  - a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial.
  - b) Las aportaciones de las colegiadas y colegiados en concepto de derechos de inscripción, cuotas ordinarias, extraordinarias o no periódicas y derramas.
  - c) Los derechos que se apliquen por entregas de certificaciones y documentos.
  - d) Cualquier otro legalmente posible.
2. Constituyen recursos extraordinarios:
  - a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.
  - b) Los bienes que por título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
  - c) El producto de la venta o gravamen de su patrimonio.
  - d) Cualquier otro legalmente posible y que no constituya recurso ordinario.

#### Artículo 69

##### *Destino de los recursos*

Todos los recursos económicos tendrán que ser destinados al cumplimiento de los fines y funciones propios del Colegio.

#### Artículo 70

##### *Auditoría de cuentas*

La Junta General, dentro de los primeros tres meses de cada año, someterá el balance económico del ejercicio anterior a una auditoría de cuentas, con el fin de controlar la gestión financiera y presupuestaria del Colegio.

A estos efectos la Junta General contratará a unos auditores jurados y externos al Colegio.

### TÍTULO V

#### *Régimen jurídico*

#### Artículo 71

##### *Eficacia*

1. Los acuerdos o actos colegiales de regulación interna son públicos y se les dará la publicidad adecuada dentro del ámbito colegial.

2. El resto de acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en la cual se dicten, salvo aquéllos en los cuales se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o éste esté supeditado a su notificación. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, de la misma manera, cuando se produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la cual se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

#### Artículo 72

##### *Recursos*

1. Contra las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, las colegiadas y los colegiados afectados podrán interponer directamente recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, previamente también pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que los ha dictado.

2. Podrán recurrir contra los actos colegiales:

a) Cuando se trate de un acto o acuerdo de efectos jurídicos individuales, los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo en el asunto.

b) Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte una pluralidad indeterminada de personas, se entenderá que cualquiera colegiada y colegiado está legitimado para recurrir.

3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

A pesar de eso, el órgano en el cual compete resolver el recurso, con la ponderación previa, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto objeto de recurso, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente la ejecución del acto objeto de recurso cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los acuerdos y los actos del Colegio dictados en ejercicio de funciones delegadas pueden ser objeto de recurso ante la administración delegante. La resolución de este recurso pone fin a la vía administrativa.

## TÍTULO VI

### *Régimen disciplinario*

#### Artículo 73

##### *Principios generales del régimen disciplinario*

1. Las colegiadas y colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y las circunstancias establecidas en estos Estatutos y en la Ley catalana de colegios profesionales.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en las cuales las colegiadas y colegiados hayan podido incurrir.

3. Sólo se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido a este efecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. A pesar de eso, el enjuiciamiento y la sanción de las faltas cometidas por los miembros de la mencionada Junta de Gobierno será competencia del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña.

5. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

6. El Colegio dará cuenta de inmediato al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente, si así lo solicita el Consejo.

7. Las sociedades profesionales quedan sometidas al régimen disciplinario que se establece en los presentes estatutos y, en concreto, a los tipos de faltas y sanciones previstos, en todo aquello que les sea de aplicación.

## CAPÍTULO I

### *Régimen disciplinario en razón del ejercicio profesional*

#### Artículo 74

##### *Infracciones disciplinarias*

Las infracciones disciplinarias en que se puede incurrir en el ejercicio de la profesión enfermera se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones profesionales muy graves:

a) El ejercicio de la profesión enfermera sin tener el título profesional habilitando.

b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de eso resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio profesional o para terceras personas.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión que vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.

e) La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.

f) El ejercicio de la profesión enfermera sin cumplir la obligación de colegiación.

g) La contratación por empresas y entidades de trabajadores no colegiados en caso de que el objeto de su contrato de trabajo comprenda, totalmente o parcialmente, la realización de tareas propias de la profesión.

2. Son infracciones profesionales graves:
  - a) La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y la deontología profesionales.
  - b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de eso resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio del profesional o la profesional.
  - c) El incumplimiento de la obligación que tienen las personas colegiadas de comunicar los supuestos de intrusismo profesional de los que sean conocedores.
  - d) El incumplimiento del deber de seguro, que sea obligatorio.
  - e) El incumplimiento del deber de prestación obligatoria establecido por ley, salvo la acreditación de causa justificada que haga imposible la prestación del servicio, después de haber sido requerida debidamente.
  - f) Los actos que tengan la consideración de competencia desleal de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
  - g) Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.
3. Son infracciones profesionales leves las vulneraciones de cualquier norma que regule la actividad profesional, siempre que no sean una infracción grave o muy grave.

#### Artículo 75

##### *Sanciones disciplinarias por infracciones profesionales*

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por infracciones profesionales muy graves:
  - a) Inhabilitación profesional durante un tiempo superior a un año y no superior a cinco años.
  - b) Multa de entre 5.001,00 y 50.000,00 euros.
2. Por infracciones profesionales graves:
  - a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año.
  - b) Multa de entre 1.001,00 y 5.000,00 euros.
3. Por infracciones profesionales leves:
  - a) Amonestación (consistente en apercibimiento) por escrito.
  - b) Multa de una cantidad no superior a 1.000,00 euros.

#### CAPÍTULO II

##### *Régimen disciplinario por incumplimiento de deberes colegiales*

#### Artículo 76

##### *Infracciones colegiales*

Las infracciones disciplinarias por incumplimiento de deberes colegiales se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones colegiales muy graves:
  - a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad y conducta exigible en razón de la profesión.
  - b) El atentado contra la dignidad, la honestidad o el honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
  - c) La realización de actividades, constitución de asociaciones o la pertenencia en éstas cuando tengan como finalidad o realicen funciones que sean propias de los colegios o de alguna forma les interfieran.
  - d) La reiteración de dos o más faltas graves.
  - e) La colaboración o encubrimiento de intrusismo profesional.
2. Son infracciones colegiales graves:
  - a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a menos que constituya falta de otra entidad. En ningún caso constituirá falta sancionable el incumplimiento del deber colegial establecido en el apartado e) del artículo 65 de los presentes Estatutos.

- b) Los actos de desconsideración hacia cualquiera del resto de colegiadas y colegiados.
  - c) Los actos u omisiones que se describen en los apartados a), b), c) y d) del apartado primero anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como muy graves.
  - d) La vulneración del secreto profesional.
  - e) Incumplir las disposiciones colegiales y de rango superior vigentes en materia de sociedades profesionales.
3. Son infracciones colegiales leves:
- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias. En ningún caso constituirá falta sancionable el incumplimiento del deber colegial establecido en el apartado e) del artículo 66 de los presentes Estatutos.
  - b) Las pequeñas infracciones de los deberes que la profesión impone.
  - c) Los actos relacionados en el apartado 2 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerado como graves.

#### Artículo 77

##### *Sanciones disciplinarias por infracciones colegiales*

1. Las infracciones colegiales muy graves pueden ser sancionadas con multa o expulsión del Colegio, según los criterios siguientes:

- a) La sanción de expulsión sólo se puede acordar por reiteración en la comisión de las infracciones muy graves que supongan un incumplimiento de obligaciones establecidas por las leyes, por los estatutos o por otras normas colegiales. Se tendrá que tener en cuenta el derecho de la persona sancionada de solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años a contar desde la efectividad de la sanción. Esta sanción será ejecutiva cuando la resolución que la decida ponga fin a la vía administrativa y tendrá que ser comunicada a las administraciones competentes y al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña.
- b) El resto de infracciones muy graves serán sancionadas con multa, en función de las circunstancias concurrentes en la misma, y dentro de las cuantías establecidas en el arte. 21.1 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales; o de las que determine la norma que, en el caso, la sustituya.

2. Las infracciones colegiales graves pueden ser objeto de las sanciones de multa o de amonestación, en función de las circunstancias concurrentes en la misma.

- a) Las multas derivadas de la comisión de infracciones graves tendrán importes económicos dentro de lo que establece el arte. 21.2 de la Ley 7/2006 de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales; o de las que determine la norma que, en el caso, la sustituya.
- b) Las amonestaciones derivadas de la comisión de infracciones graves serán efectuadas por escrito.

3. Las infracciones colegiales leves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reprensión privada.
- c) Amonestación escrita.

#### CAPÍTULO III

##### *Procedimiento sancionador*

#### Artículo 78

##### *Procedimiento disciplinario*

El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando, de oficio, por denuncia o por cualquier otro medio haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción leve, grave o muy grave. La tramitación del procedimiento respetará las siguientes reglas:

1. Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un periodo de información previa con la finalidad de averiguar las circunstancias de los hechos y los sujetos responsables.
2. Con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se nombrará a un instructor y un secretario que vendrán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del expediente hasta su resolución, respecto de todas aquellas personas que no disfruten la condición de interesado.
3. El instructor ordenará de oficio, si procede, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la determinación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará el pliego de cargos con el contenido siguiente:
  - a) La exposición de los hechos imputados.
  - b) La infracción o infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria reguladora.
  - c) Las sanciones aplicables.
  - d) El órgano competente para imponer la sanción.
  - e) Los daños y perjuicios que se puedan haber ocasionado, en su caso.
  - f) Las medidas provisionales cuando sean necesarias.
4. Si de las diligencias y de las pruebas practicadas resulta acreditada la inexistencia de infracción o responsabilidad, no se formulará pliego de cargos y se ordenará el sobreseimiento del expediente, notificándose esta resolución a las interesadas e interesados.
5. El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario, se notificará a las interesadas o los interesados, otorgándoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer las pruebas de las que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses, así como para ejercer el derecho de recusación respecto de las personas nombradas como instructor y secretario. La recusación será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo de tres días, no siendo esta resolución objeto de ningún recurso.
6. El instructor, en el plazo de diez días ordenará la práctica de la prueba o pruebas propuestas, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente se podrán declarar improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.
7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la eventual práctica de la prueba, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, que contendrá, la sanción o sanciones a imponer y los preceptos estatutarios o colegiales que las establezcan; los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados y el órgano que impondrá la sanción y precepto que otorga esta competencia.
8. La propuesta de resolución se notificará a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.
9. Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno que tendrá que dictar la resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen las interesadas e interesados y las que deriven del expediente, no aceptándose hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.
10. Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer directamente recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien interponer previamente recurso de reposición potestativo delante de la Junta de Gobierno.
11. Las resoluciones no serán ejecutivas hasta que no haya recaído resolución del recurso de reposición, expresa o por silencio, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que ésta se haya producido. En estos supuestos las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia mientras no sean ejecutivas.

Cuando la persona sometida a un procedimiento disciplinario ostente un cargo a la Junta de Gobierno del Colegio o al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña, el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria será el Consejo. En todo caso, el afectado por el procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones.

#### Artículo 79

##### *Extinción de la responsabilidad disciplinaria*

1. Las infracciones previstas en estos Estatutos serán sometidas al siguiente periodo de prescripción a contar desde el día en que se cometieron:

Las infracciones leves al cabo de un año.

Las infracciones graves al cabo de dos años

Las infracciones muy graves al cabo de tres años

2. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento disciplinario, y la paralización de éste por un plazo superior al mes, no imputable a la presunta persona infractora, hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de tres años de haber sido impuestas, las sanciones por faltas graves prescriben al cabo de dos años y las sanciones por faltas leves prescriben al cabo de un año.

4. Las sanciones que comportan una inhabilitación profesional por un periodo igual o superior a tres años prescriben una vez transcurrido el mismo plazo por el cual fueron impuestas.

5. Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar a partir del día siguiente del día en que se convierta en firme la resolución que las impone.

6. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el procedimiento de ejecución resta parado durante más de seis meses por una causa no imputable a la persona infractora.

#### Artículo 80

##### *Cancelación de sanciones*

A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá conceder la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente colegial, en consideración a la gravedad de la sanción. Con el fin de formular aquella petición será necesario el transcurso de más de tres años desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta

#### Artículo 81

##### *Rehabilitación en caso de expulsión*

La rehabilitación de la colegiada o colegiado expulsado tendrá que ser solicitada por el expulsado, en el plazo de tres años a contar de la efectividad de la sanción, acreditando las medidas de corrección de su conducta que sean de relevancia. En este caso, la Junta de Gobierno, a propuesta del ponente que se nombre, acordará motivadamente lo que corresponda y en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud.

### TÍTULO VII

#### *Modificaciones de la estructura y disolución del colegio*

#### Artículo 82

##### *Modificación de Estatutos*

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio podrá aprobar la reforma de los Estatutos que le sea presentada a iniciativa de la Junta de Gobierno o de uno número de colegiados superior al 10%.

El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 17.

Una vez aprobado el nuevo texto de los Estatutos será remitido al gobierno de la Generalidad de Cataluña, a través de la Consejería competente en la materia, para su aprobación y publicación oficial.

#### Artículo 83

##### *Fusión del Colegio con otros colegios de la misma profesión de diferente ámbito territorial*

El acuerdo de fusión del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona con uno o más colegios profesionales de la misma profesión y de diferente ámbito territorial tiene que ser adoptado por la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, por mayoría simple de los votos de los asistentes y tiene que ser aprobado por medio de un decreto del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, con el informe previo del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña.

#### Artículo 84

##### *Segregación del colegio*

Para iniciar el procedimiento de segregación hace falta la petición previa dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio de la mitad más uno de los colegiados residentes en el ámbito territorial para el cual se prevea la creación de un nuevo Colegio procedente de la segregación.

El acuerdo de segregación se tendrá que adoptar en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del censo electoral colegial.

#### Artículo 85

##### *Causas y procedimiento de disolución*

El Colegio sólo se podrá disolver por las causas previstas en la ley.

El acuerdo de disolución se tendrá que adoptar en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados que representen al menos un 30% del censo colegial y con una antelación mínima de dos meses. La convocatoria, que será única, se tendrá que publicar en un Diario Oficial y en dos diarios de máxima difusión en la provincia.

El acuerdo válido de disolución sólo podrá ser adoptado por la mayoría absoluta del censo electoral colegial. De no alcanzarse la indicada mayoría en la convocatoria única que al efecto se celebre, no se podrá volver a plantear la misma cuestión hasta transcurrido un año desde la celebración de ésta.

Cuando, en el momento de la celebración de la Asamblea, por el cómputo del quórum del presente se haga evidente la imposible obtención de la mayoría a que se refiere este artículo, se levantará la sesión dejando constancia y se procederá de acuerdo con el punto anterior.

El acuerdo de disolución contendrá las disposiciones de liquidación y el nombramiento de la comisión encargada de llevarla a cabo, de acuerdo con los Estatutos y la ley.

#### Artículo 86

##### *Liquidación*

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidatoria, sometiendo a la Asamblea General las propuestas de destinación del remanente, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolo a los organismos que lo sustituyan o a las entidades benéficas y de previsión social de las enfermeras y los enfermeros dentro de su ámbito territorial.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Mientras el Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña no dicte otras normas relativas al régimen disciplinario común de la profesión enfermera, será de aplicación el régimen disciplinario previsto en estos Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el plazo de veinte días desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
2. Para su conocimiento y difusión entre las colegiadas y colegiados se publicará también en una separata del boletín periódico del Colegio y en su página web.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona aprobados por la Junta General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2000 (DOGC núm. 3519, de 22.11.2001), así como cualquier reglamento colegial actual en aquello que les contradigan.

(09.216.055)

---